



CONTENIDO

1. Introducción	2
1.1. Hecho elevado a juicio	2
1.2. Posición de la defensa	3
2. Convenciones probatorias	3
3. Producción de la prueba	3
4. Declaración del acusado	7
5. Deliberación	9
A la primera cuestión el tribunal dijo:	9
Hechos no controvertidos	9
La controversia y su resolución	10
Con relación a la segunda cuestión el tribunal dijo:	16
6. Resolución	16



1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, el 16 de diciembre de 2022, el tribunal integrado por el juez Diego Chavarría y las juezas Bibiana Ojeda y Leticia Lorenzo dicta sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **37183** contra: L. A. Henriquez ..., 23 años, nacido el 4 de abril de 1999, domiciliado en de NQN capital, MZ ..., Casa

Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 6 y 7 de diciembre del corriente año y presididas por el juez Diego Chavarría.

Por el Ministerio Público Fiscal intervino el fiscal Marcelo Jofré. La defensa técnica del Sr. Henriquez fue ejercida por Caren Salamanca Pérez.

1.1. HECHO ELEVADO A JUICIO

El día martes 17 de agosto del año 2021, en horario estimativo de las 02:00 horas de la mañana A. L. Henriquez abusó de V. J. A. J.

El hecho ocurrió en el domicilio de Henriquez, ubicado detrás del hotel ..., cerca de la Sala de Actividad Física N° ..., casa de ... pisos de color ..., ubicada en, calle sin nombre, de la ciudad de Caviahue, en el 2do. Piso de la vivienda.

L. Henriquez abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal, de su amiga de 19 años de edad V. J. A. J., nacida el 05 de octubre 2001, cuando ésta se había quedado dormida por haber consumido alcohol y se encontraba en una de las habitaciones. En esa oportunidad el imputado, a sabiendas de que la víctima no podía consentir la acción, aprovechó e ingresó a la habitación, se subió a la cama y se puso por encima de la víctima a quien en dos oportunidades intentó besar, corriendo ésta su rostro e intentando sacárselo de encima, después éste se acostó a su lado y comenzó a tocarle los senos, su cola, apoyando su pene contra la cola, mientras la mujer víctima en todo momento le decía que no, para después bajarle el pantalón térmico,



correrle la bombacha y tras manifestarle “que linda cola tenés” penetrarla con su pene en su vagina expresándole “te gusta”, a lo que la víctima, se lo quitó de encima diciéndole que no lo había autorizado a hacer eso.

La acusación sostiene ese hecho en su alegato de clausura, valorando la prueba y pidiendo al tribunal la declaración de responsabilidad por abuso sexual con acceso carnal en calidad de autor (Art. 119 primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal)

1.2. POSICIÓN DE LA DEFENSA

La defensa, por su parte, sostiene que no existió tal abuso con acceso carnal por parte del Sr. Henriquez y que a lo sumo podría discutirse si el beso que le dio a la Sra. J. fue o no consentido.

Para ello se basa en la declaración del Sr. Henriquez (que afirma que sólo le dio un beso) y en la convención probatoria que ambas partes presentaron que indica presencia de líquido seminal en las muestras enviadas a analizar y concluye que no se observa perfil genético del Sr. Henríquez.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes convinieron probatoriamente que el 20 de agosto de 2021, siendo las 11:20 horas, se tomaron los siguientes hisopados de la persona de V. J. A. J., a saber: 3 hisopados de paredes vaginales, 1 hisopado de fondo de cuello uterino, 1 hisopado de vulva vaginal, en los que se observa la presencia de líquido seminal; y que, analizado por la perito Silvia Vanelly Rey, se concluyó en esos hisopados no se observa perfil genético de L. A. Enríquez.

3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación	
Testimonio	Duración
Nombre y breve contenido	



<p>V. J. A. J.. Víctima del hecho. Relato los hechos de la forma en que fueron presentados por la acusación. Realizó un gráfico de los ambientes de la casa y describió los lugares donde estuvo.</p>	00:35:00
<p>Ana María Monasterio. Médica general actualmente jubilada. Al momento de los hechos trabajaba en el Centro de Salud de Caviahue. Atendió a V. J. el 18 de agosto por un pedido de su hermana, que es enfermera y le mandó un mensaje diciéndole que tenía que consultarla por algo íntimo, porque no sabían cómo actuar. Las citó a las 20.00 de ese día en el Centro de Salud. V. le relató un hecho de abuso, no hizo demasiadas preguntas para no revictimizar. V. ya se había higienizado, no tenía la ropa del día anterior. Estaba muy adolorida. No se observaban lesiones vaginales o perianales. Sí un flujo blanquecino y eritema en la parte interna de los labios mayores. Estaban en un temporal, llovía mucho, era de noche. Por eso se pautó que al día siguiente se realizaran los análisis en el laboratorio de Loncopué.</p>	00:17:00
<p>C. G. B.*. Conoce al acusado y a la víctima. El 17 de agosto estuvo en la juntada en la casa de L.. Jugaron a las cartas, tomaron, fumaron porro. V. estaba bien. Después vieron que se sentía mal, pero cuando ella llegó ella estaba bien. Después de un rato pareció que se sentía mal, exactamente no sabe qué le habrá pasado. Vio que P. llevaba a V. a la habitación. Cuando V. estuvo en la pieza L. estuvo jugando con ellos. Hubo momentos en que se iba y volvía, pero cree que iba al baño porque no se iba por mucho tiempo. El baño está al lado de la habitación donde estaba V.. Vieron que V. salió de la habitación, se empezó a poner la ropa de nieve y se fue. Se veía menos cabizbaja pero no la notó tambaleándose ni nada. Al principio V. se fue sola, bajó sola. La siguieron M. y F. para ver qué le había pasado. Cuando V. sale, cree que L. todavía seguía en la pieza, no había salido. Primero salió ella. Ella sale, F. le pregunta, ella no contesta, baja las escaleras. Le siguen M. y F. y recién ahí L. sale de la pieza. L. sale de la pieza en que estaba V.. Cuando L. sale, ella le preguntó qué había pasado. L. le dijo que nada, que habían estado juntos en la cama, que él le había querido dar un beso, que ella se alejó y le dijo que no, que no, que le habló del ex novio, se puso mal, a llorar, se levantó y se fue.</p>	00:22:00



<p>N. M. J.*. Conoce a L., eran amigos. V. es su amiga. La madrugada del 17 de agosto de 2021 estuvo en la casa de L.. Cuando llegó los chicos estaban tomando. Se pusieron a jugar al truco. La vio a V. que estaba re ida. V. se sentía mal, así que le pidió a L. que jugara por ella al truco. Ella se tira en el sillón con la cabeza para atrás. F. le dice que tome aire. Le dicen los chicos que le convenía irse a acostar. F. dice que la dejen en la ventana, que tome aire. Igual la llevaron a acostarse. A la pieza la llevaron L. y D.. Siguieron jugando al truco. D. se puso a preparar tragos. L. se levantaba a cada rato, no sabe si iba al baño o a la pieza. Ella se aburría y les dijo que se iba porque al otro día trabajaba. Se despidió de todos menos de L. que no estaba y de V. que estaba en la pieza. No habló con V. hasta que se enteró. La llamó F. para decirle que V. había sido abusada. Fue a ver a V. al día siguiente a su casa. Estaba mal, partida, quebrada. Se puso super mal y le contó lo que le había pasado. Que ella decía que no y que le sacaron la ropa.</p>	00:14:00
<p>F. N. P.*. Era amigo de L., ya no. Es amigo de V.. El 17 de agosto de 2021 estuvo en la casa de L., en la juntada. Cuando llegó a la casa de L. vio a V. bastante desorientada. Ella se levantó de la mesa y se fue a sentar al lado de la ventana en un sillón. Él le preguntó si estaba bien. Le dijo que sí. Ella se volvió a sentar en la mesa, se volvió a la ventana de nuevo. L. y L. la alzaron. L. le dijo que la iban a llevar a la habitación para que esté más cómoda. Mientras tanto ellos estaban jugando al truco. Se quedan jugando al truco y tomando fernet. L. se va de jugar al truco y empiezan a jugar a otro juego de cartas. Pasa un rato y V. sale llorando de la habitación. Agarra sus cosas y sale para abajo. Él sale atrás de ella a preguntarle qué había pasado y ahí le cuenta qué sucedió. Le dijo que L. la había penetrado y ella le decía “no L., no L.”. M. baja, queda hablando con ella. Él sube a buscar sus zapatillas y un cuellito de V.. Les dice que le esperen así se iban juntos. Pero cuando bajó ya no estaban. Llamó a N. para decirle lo que le había pasado a V..</p>	00:14:00
<p>P. M.. Conoce a L., no tiene relación con él. También conoce a V., es su amiga. El 17 de agosto de 2021 estuvo en Caviahue, fue a la juntada en la casa de L..</p>	00:17:00



Llegaron, estuvieron tomando y jugando a las cartas. V. tenía bastante alcohol en el cuerpo porque había estado tomando antes. En un momento se descompuso. Estaba en la ventana tomando aire. Le preguntó si estaba bien y le dijo que estaba descompuesta así que la llevó al baño. En el baño vomitó. Estaban ahí y L. intentó entrar. Ella le dijo que se fuera. Después le preguntó a V. si se quería acostar o algo. V. le dijo que sí, que se sentía muy mareada. Le preguntó a L. si la podía acompañar y le dijo que sí. La llevó a la habitación, le sacó las botas de nieve. Tenía un pantalón de nieve y un pullover encima. Después de acostarla volvió a la mesa donde estaban todos y fue a la habitación a revisar, debe haber pasado una hora u hora y media. Fue porque L. dijo que se iba a acostar porque tenía sueño y fue a la misma habitación que estaba V.. Cuando pasó el rato fue a ver que estuviera todo bien. Cuando entró vio que no tenía el buzo. No se le pasó preguntarle si ella se lo había sacado. Creyó que se lo había sacado ella porque en la habitación hacía mucho calor. L. le pidió que abriera la ventana. Abrió la ventana, apagó la luz y dejó la puerta abierta. V. salió llorando de la habitación y se fue. Todos le preguntaban a L. qué había pasado. Porque él salió de la habitación y estaba pálido, se quedó callado y serio. Porque la vieron a ella irse mal llorando. Él dijo que ella le había hablado de su ex y se había puesto a llorar. Cuando pasaron unos días V. le contó lo que le había pasado.

Daniela Trifilio. Médica forense. Examinó a V. J. el 23 de agosto de 2021. Hace examen general, sin lesiones corporales visibles. Realiza examen genital perianal. No encuentra hematomas. Los labios mayores y menores estaban sin lesiones macroscópicas. Se toman los labios mayores, se hace abertura del introito (espacio donde se encuentra la uretra y la vagina) no tenía lesiones traumáticas; observa la vagina, el himen: era de tipo anular. Presentaba dos lesiones himeniales: uno en hora 3 y el otro en hora 9. Eran desde el borde libre hasta el borde de inserción del himen. Presentaba tejido cicatrizal. Luego de ver esas lesiones pasa a ver el ano. Estaba puntiforme, tenía sus pliegues radiados. No tenía lesiones traumáticas agudas. Las lesiones del himen de hora 3 y 9 son lesiones compatibles con un objeto penetrante. Las lesiones del himen pueden ser por penetración de un pene.

00:04:00



<p>Susana Colonna. Entrevistó a V. J. en 2021. En esa entrevista forense semidirigida se hace una primera fase: anamnesis del caso, lectura de legajo. Se aplica escala de trauma: cuestionario en función a la historia vital de eventos estresantes que pueda haber atravesado y potenciales eventos traumáticos en función a la situación denunciada. Los indicadores que observó en V. fueron mucha angustia al momento de la entrevista, de relatar lo sucedido. Cuando la persona tiene angustia al momento de relatar lo vivenciado, es indicador que esa vivencia tuvo un nivel de afectación a partir del evento vivenciado.</p>	00:13:00
--	----------

* Estos testimonios fueron ofrecidos por ambas partes.

4. DECLARACIÓN DEL ACUSADO

En uso de su derecho de defensa el Sr. L. Henriquez declaró respondiendo tanto a preguntas de su defensora como del fiscal del caso.

Relató que el día de los hechos salió de su trabajo con B. M.. Se dirigían a su casa con una caja de cerveza, fernet, vino. Cuando llegaron a su casa se ponen a ordenar para hacer una juntada con amigos. Él escribió a D. A. y C. G. para que fueran. Esto fue entre las 22.30 y las 23. Cuando les escribe llega D., le dice que tomen una birra. Se sirven un vaso cada uno y se ponen a tomar. Él sube a Instagram una foto del tatuaje que tiene con su amigo y de un vaso de cerveza. V. le responde la historia y le pone “yendo”. Cuando ve el mensaje, le dice “vení, no hay problema, nos vamos a juntar con los chicos en casa”. Ella le pregunta si pueden ir F. y N.. Él le dice que no hay drama. Ella le dice que más rato van.

Pasan diez o quince minutos y llega V. con P.. Ni con N. ni con F.. Se sientan y ella se saca las botas, el pantalón de invierno y la campera. Como hacían siempre: cada quien llegaba con sus prendas de invierno, se las sacaba al llegar a la casa y las dejaban colgadas. Luego llega C. G., ya estaban todos y todas con un vaso de alcohol.

D. pregunta si puede prender un porro y le dicen que no hay drama. Todos y todas consumen. Pasan unos veinte minutos y V. le dice que tome sus



cartas, que no puede jugar, se sale del grupo y se acerca al calefactor. Pasan unos diez minutos y dice que se siente medio mal, como que le pegó y se va al sillón cerca de la ventana. La dejan ahí porque capaz que el porro la había descompuesto o algo. Pasa un rato y D. le dice que si la llevan a la habitación o qué hacen. P. dice que la lleven al baño porque capaz está descompuesta y quiere vomitar. La llevan al baño, ella se arrodilla, trata de vomitar, no pasa nada, se para. P. le dice si la pueden acostar en la habitación, él dice que si. La dejan, él le lleva un tacho por si quiere vomitar, se lo deja al lado de la mesita. Sale, le va a buscar un vaso con agua. Vuelve, le deja el vaso con agua, él va a salir y V. le agarra la mano y le dice “esperá, me podés hacer compañía”. Él se queda un rato ahí y luego le deja el vaso, sale, se sienta en la mesa. Ponen música fuerte. Los vecinos de abajo le tocan con un palo y bajan la música.

Él había tomado mucha cerveza así que iba a cada rato al baño. D. y P. estaban haciendo tragos en la cocina. Él va a la habitación y ve que V. está durmiendo. Sale. A los diez o quince minutos va, le toca la espalda, le dice si se sentía mejor o si quería más agua. Ella le dice que está bien. Saca el vaso y el tarro porque ve que no lo va a necesitar más. Le pregunta si quiere que se quede con ella y ella le dice que si.

Le dice a D. que se va a quedar con ella, se sienta en la cama con la puerta entreabierta.

Pasan unos cinco minutos ella se da vuelta, lo mira y él le empieza a sobar la espalda por si quería vomitar o algo. Le pasa la mano por la espalda, le pregunta si le puede dar un beso y ella le dice que si. Le da un beso.

A los cinco o diez minutos entra D., le pide cigarrillos. Le da cigarrillos y el encendedor. D. sale, él le da un beso más a V. y la va a abrazar. Ella le dice que no se sentía bien, que no se sentía cómoda. Ella le pide el celular; él le da su celular. Ella empieza a marcar un número, no la atienden, ahí se para, sale de la habitación.

B. y D. se quedaron en su casa a dormir.

Sostiene que no tuvo relaciones sexuales con V. esa noche. No sabe por qué V. dice lo que dice. Quizá se sintió incómoda con su presencia, pero él en ningún momento hizo lo que dicen.

5. DELIBERACIÓN

Finalizada la audiencia oral el tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que continúa es producto del debate sostenido y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción estuvo a cargo de la jueza Lorenzo.

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?
2. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

En la audiencia de juicio se presentaron 5 testimonios ofrecidos por la acusación (V. J., Ana María Monasterio, P. M., Daniela Trifilio y Susana Colonna) y 3 testimonios ofrecidos conjuntamente por la acusación y la defensa (C. G. B., N. M. J. y F. N. P.).

HECHOS NO CONTROVERTIDOS

Hay una serie de circunstancias que no fueron convenidas probatoriamente pero no han sido controvertidas en el juicio, sino que ambas partes las asumieron como ocurridas.

1. El 17 de agosto del año 2021, en horario estimativo de las 02:00 horas de la mañana, tanto L. Henriquez como V. J. estaban en el



- domicilio ubicado detrás del hotel ..., cerca del SAF ... de Caviahue, en la vivienda ubicada en el 2do piso.
2. V. J. estuvo acostada en la cama de una de las dos habitaciones del domicilio señalado por un lapso de tiempo.
 3. En ese lapso de tiempo, L. Henriquez ingresó en la misma habitación en que se encontraba V. J..
 4. En ese lugar había otras personas, entre ellas C. G. B., N. M. J., F. N. P. y P. D. M., quienes estuvieron en el comedor del domicilio y no observaron lo que sucedió en la habitación en el momento en que la Sra. J. y el Sr. Henriquez estuvieron allí.

Esto lo declararon tanto la víctima como el acusado. También declararon en igual sentido C. G. B., N. M. J., F. N. P. y P. D. M.. Si bien las declaraciones de las personas mencionadas tuvieron algunos matices con relación a esas cuatro circunstancias, no tuvieron la relevancia como para asumir que esos hechos no ocurrieron como están descritos.

LA CONTROVERSIA Y SU RESOLUCIÓN

La acusación sostiene que cuando la Sra. J. estuvo acostada en la cama de la habitación, el Sr. Henriquez abusó sexualmente de ella con acceso carnal vía vaginal, cuando ella se había quedado dormida por haber consumido alcohol y sabiendo que no podía consentir la acción.

Para sostener esto se basa en la declaración de la propia Sra. J., que relata cómo fueron los hechos en ese sentido y presenta prueba periférica al respecto:

- Las declaraciones de otras personas que estuvieron en el lugar esa noche (C. G. B., N. M. J., F. N. P. y P. D. M.);



- La declaración de la médica Ana María Monasterio, que revisó a V. J. al día siguiente y describe cuál era su condición en ese momento;
- La declaración de Daniela Trifilio que realizó un informe sobre las lesiones presentes en el cuerpo de V. J. y
- La declaración de Susana Colonna, que realizó una intervención pericial psicológica sobre la víctima y concluye que relata un hecho vivido por ella.

La defensa, por su parte, sostiene que no existió tal abuso con acceso carnal por parte del Sr. Henríquez y que a lo sumo podría discutirse si el beso que le dio a la Sra. J. fue o no consentido. Para ello se basa en la declaración del Sr. Henríquez (que afirma que sólo le dio un beso y describe el contexto en el que sucedió ese hecho), en algunas declaraciones de las personas que estuvieron esa noche en el lugar y en la convención probatoria que ambas partes presentaron que indica presencia de líquido seminal en las muestras enviadas a analizar y concluye que no se observa perfil genético del Sr. Henríquez.

Con relación al punto de la convención probatoria, la pregunta que este tribunal se realizó al momento de deliberar es si de la ausencia de perfil genético del Sr. Henríquez en el análisis realizado puede derivarse como conclusión la inexistencia de una relación sexual entre V. J. y él.

Entendemos que esa no es una conclusión posible, dado que no existe una exigencia legal para la configuración del acceso carnal de presencia de semen de la persona indicada como autora.

¿Es una conclusión posible de la presencia de semen no perteneciente al Sr. Henríquez la existencia de una tercera persona que tuvo una relación sexual con la víctima? Sí. Pero esa conclusión no deriva la consecuencia del descarte del Sr. Henríquez como autor del hecho atribuido por la fiscalía y relatado por V. J..

Ello nos lleva a observar la prueba presentada en el juicio para establecer los hechos probados.



Y aquí tenemos la declaración de la Sra. J., quien describe la secuencia de esa noche: Se descompuso, se durmió en un sillón cerca de la ventana, la llevaron a la habitación y al poco tiempo apareció el Sr. Henriquez, intentó sacarle el pantalón, ella le dijo que no. Él se subió arriba de ella, intentó darle besos, también le dijo que no. Se le nubló un período pero recuerda que él se fue de la habitación y al rato volvió. En ese momento la empezó a tocar, le apoyaba el pene contra ella. Cuando ella reaccionó ya no estaba con ropa y él la había penetrado. En todo momento ella le dijo que no, que no quería que él hiciera nada. Él no dijo nada. Después que pasó todo él le pidió perdón. Al sentir que él la penetró ella se paró y él le empezó a dar la ropa. Él sabía dónde estaba toda su ropa. Ella no le dijo nada, sólo se empezó a vestir y él le pedía perdón. Antes de irse de la habitación ella le dijo que no le había dado el consentimiento de nada. Y se fue llorando. Cuando salió de la habitación estaba llorando. Le preguntaron qué había pasado y no contestó; agarró su campera y se fue. La siguieron M. y F. y le preguntaron qué había pasado. Les contó que él la había violado.

Al respecto el Sr. Henriquez da una versión distinta, indicando que no hubo penetración. Que él ingresó y salió varias veces para ver cómo estaba ella. Que en un momento le llevó un tacho por si quería vomitar, luego le acarició la espalda sólo para ver si podía ayudarla a vomitar, que ella le pidió que le hiciera compañía y por eso se quedó y que sólo le dio un beso. Ella le pidió su teléfono, envió un mensaje y como no le respondieron se puso mal y se fue.

Analizando la prueba periférica presentada este tribunal encuentra que el relato que realiza V. J. es creíble y no hay motivos para tener dudas razonables:

En principio no sólo hace una identificación precisa del Sr. Henriquez sino que lo que relata en sentido que se fue y les contó lo que le había pasado a M. y F. es corroborado puntualmente por el testigo F. P. en la audiencia, que describe que V. salió llorando de la habitación, agarró sus cosas y salió para abajo. Él sale atrás de ella a preguntarle qué había pasado y ahí le cuenta qué sucedió. Le dijo que L. la había penetrado y ella le



decía “no L., no L.”. Al respecto F. P. declaró que él quedó como en shock al escuchar a V., quien le pidió que subiera a buscarle un cuello infinito que se le había quedado en la casa (cuestión también declarada por ella), que subió y cuando bajó V. y M. ya no estaban, por lo que se fue y llamó a N. J. para contarle lo que había sucedido; esto último fue corroborado por N. J. al declarar.

La defensa intentó introducir una duda sobre la identidad del autor del hecho (a partir de la convención probatoria y de las diversas declaraciones que indicaron que fueron varias las personas que ingresaron a la habitación esa noche en diversos momentos). En este punto consideramos que la identificación que realiza V. del Sr. Henríquez como autor es inmediata: le dice a sus amigos lo que le pasó y quién fue la persona que la abusó al momento de salir del domicilio. La demora en realizar la denuncia no se vincula con que ella no sabía lo que le había pasado o con dudas sobre quién había sido, sino que sus dudas eran por el posible perjuicio que podía generarle al acusado la realización de la denuncia y cómo proceder. Concretamente en su declaración, V. J. dijo que estuvo pensando todo el día siguiente si denunciarlo o no por un tema de que se le iba a complicar a él, que iba a perder el trabajo, que era su amigo. Llegó un momento en que se dijo “por qué tengo que pensar en una persona que no pensó en mí”. Salió del almacén en que trabajaba, le avisó a una amiga y a su madrina A. y la acompañaron a denunciarlo. Esto es algo que corrobora con su testimonio la Dra. Ana María Monasterio, que describe cómo se encontraba V. cuando fue a la consulta al día siguiente. También valoramos que hay persistencia en el tiempo en el relato que V. realiza: lo que le cuenta que le sucedió a sus amigos esa noche es lo mismo que le cuenta a P. D. M. cuando pasaron unos días del hecho, que le transmite luego a la Lic. Colonna en la entrevista que le realiza y es lo que declaró en este juicio.

La dinámica de la situación se ve corroborada también por los testimonios de todas las personas que estuvieron en el domicilio esa noche y declararon en el juicio, que indican que el Sr. Henríquez entró y salió varias veces de la

habitación. Él mismo reconoce esta situación, aunque dando una explicación diferente en sentido que quería saber si V. se sentía bien o necesitaba algo porque estaba descompuesta.

También se corrobora a través de todos los testimonios la imposibilidad de V. J. para consentir la acción: ella relata que la llevaron a la habitación porque estaba descompuesta. En el mismo sentido la describen el resto de las personas que estuvieron en el lugar. El propio acusado indica que V. no estaba bien cuando la llevaron a la habitación. Bajo esas condiciones, no puede sostenerse que tenía la posibilidad de brindar su consentimiento.

Está también corroborado que al momento en que V. sale de la habitación la persona que se encontraba con ella era el Sr. Henriquez. Esto no sólo por su declaración sino también por la declaración de C. G. B., que indica que él salió después y le preguntaron qué había pasado. P. M. declara en el mismo sentido: que todos le preguntaron qué había pasado porque salió después que V. de la habitación y estaba pálido, callado y serio.

En este contexto corroborado, no encontramos razonable considerar que la actitud de V. al salir de la habitación (llorando en términos de F., cabizbaja en términos de C. G., llorando en términos de P. M.) obedeciera a que envió un mensaje telefónico y no recibió respuesta. Más bien creemos que es una actitud posible en una persona que acaba de sufrir una situación abusiva, que fue lo que ella relató inmediatamente que le había pasado a sus amigos F. y M..

En el mismo sentido, no aparece como razonable considerar que la actitud de Henriquez al salir de la habitación (pálido, callado, serio) pueda explicarse desde el supuesto pedido de V. de que le diera su teléfono y un enojo de su parte por no recibir respuesta.

Tampoco resulta razonable considerar que hay un error en la identificación que realiza V. señalando al Sr. Henríquez en tanto más allá de que ella misma y el resto de las personas que declararon indicaron que fue a la habitación porque estaba descompuesta, todas las personas señalaron también que se



fue de la casa por sus propios medios. Es decir: aun cuando se encontrara descompuesta no tenía un nivel de alteración en sus capacidades que le impidiera reconocer una situación o a una persona determinada.

La circunstancia de que no se hayan escuchado gritos o quejidos pese a que la música estaba baja, sostenida por la defensa como otra razón para dudar de lo sucedido, no nos resulta relevante para determinar si en la habitación ocurrió o no un abuso; menos aún cuando una de las personas involucradas en el hecho se encontraba descompuesta y medio dormida en la cama.

En definitiva, lo relatado por V. J. en el juicio es lo mismo que esa noche les relata inmediatamente a F. P. y a su amiga M. al salir de la habitación e irse del lugar inmediatamente, con una actitud descrita como “cabizbaja” o “llorando” por las personas que estuvieron allí. Se trata de un testimonio consistente, persistente, con corroboración externa y ante el que no aparece ninguna circunstancia que cuestione su credibilidad. Las imprecisiones en el relato no se vinculan con el hecho en sí, sino con circunstancias secundarias (quién la llevó a la habitación, dónde estaba su ropa). Al respecto debe recordarse lo dicho en el Caso Rosendo Cantú vs. México. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010) sobre el testimonio de las víctimas: *En primer lugar, para la Corte es evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho (párr. 89).* En este caso la defensa insistió a lo largo del debate en que se daba la particular situación de tener a otros testimonios presenciales con relación al hecho. Al respecto, consideramos que el momento mismo del hecho sólo fue relatado por V. J. y por el Sr. Henriquez en su descargo, ya que el resto de las personas que estuvieron en el lugar sólo dieron información sobre los momentos anteriores, posteriores y el contexto de la reunión, a la vez que señalaron que no tuvieron oportunidad de ver lo que sucedía en el interior de la



habitación. Específicamente sobre la posibilidad de imprecisiones, en esa misma decisión la Corte IDH establece que: *La Corte considera que no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, inconsistencias en el relato. Al respecto, el Tribunal toma en cuenta que los hechos referidos por la señora Rosendo Cantú se relacionan a un momento traumático sufrido por ella, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos (párr.91).* Haciendo nuestra esta consideración, dudar de la identificación que realiza V. J. o de la descripción de la situación por ella vivida a partir de imprecisiones sobre quién la llevó a la habitación o dónde estaba su ropa nos resulta insostenible.

Estas circunstancias nos llevan a tener por probado el hecho sostenido la acusación y al Sr. Henríquez como autor del mismo.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

Por los fundamentos expuestos en el punto anterior, entendemos que corresponde calificar el hecho por el que encontramos responsable al Sr. Henríquez como abuso sexual con acceso carnal en calidad de autor en los términos del Art. 119 primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal.

6. RESOLUCIÓN

Por ello el tribunal de juicio resuelve por UNANIMIDAD:

1. Declarar culpable a L. A. Henríquez titular del DNI ..., de demás datos existentes en el legajo por el delito de abuso sexual con acceso carnal, en calidad de autor (Arts. 119 primer y tercer párrafo y 45 del Código Penal).
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal para la realización del Juicio de Cesura.



3. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al Sr. Henriquez en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia Maria Flavia
Fecha y hora: 16.12.2022
08:47:10

Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA RUIZ Diego Fernando
Fecha y hora: 16.12.2022
10:34:18

Firmado digitalmente por: OJEDA
Mirta Bibiana 17
Fecha y hora: 16.12.2022 10:13:17